

Sugiriendo que en ellos se suyene ser comprendidos los hijos delgo, lo que es contra derecho y por que para motivar tan injusta determinacion se dire Por el conocido haver pedido informe la Contaduria de aquella Superintendencia, y por el consto auian contribuido antecedente mente todos los vecinos, pero en el no se exquiera la qualidad, ni si fueron los del estado llano solo menos, o fueron comprendidos los del estado noble, cuya circunstancia aunque se hubiera expuesto nunca pudiera perjudicar, que aunque hubiesen contribuido antecedente mente, ora, o los mismos (que no ha sucedido) asi no sea excepto que se podria alegar para que los otros asco por ser este un privilegio concedida al ciudad primamente, y secundario a la persona, y que del consentimiento de empaticular o no no se haga Regla, y assi como el aso efectuado por un Parrocho, o un Prior de un comun no dano a el sucesor, ni a los vecinos que faderon comprendidos en el; lo mismo sucede en este caso; que si siempre que se llamare y haga noticia en pagar volviera agotar del privilegio que es ademas renunciable; esto en el supuesto que se ay de haver anter contribuido; por que los hijos delgo deuen ser honrados, y exentos de todo aquello cargo, yudas, y contribuciones en quanto

